Comisión de Regulación de Energía y Gas

MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

DOCUMENTO CREG-102 005
01 DE JUNIO DE 2022

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 4

2. INFORMACIÓN GENERAL 5

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA 6

4. OBJETIVO 6

5. PROPUESTA 7

6. CONSULTA PÚBLICA 7

6.1 TEBSA 8
6.2 ANDEG 8
6.3 HOCOL 10
6.4 ECOPETROL 12

7. AJUSTES A LA PROPUESTA 13

8. INDICADORES DE EVALUACIÓN 13

9. PROPUESTA DEFINITIVA 14

MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE GAS NATURAL DE SUMINISTRO

1. ANTECEDENTES

La Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció, mediante la Resolución CREG 186 de 2020, las reglas de comercialización del suministro del gas natural en Colombia, cuyo uso está destinado a la atención del servicio público de gas combustible. Se exceptúan de la aplicación de dicha regulación los aspectos comerciales del gas con destino al procesamiento de gas natural, a su utilización como materia prima de procesos industriales petroquímicos, al consumo de los productores comercializadores o a la exportación será la que sobre el particular se profiera o haya sido proferida por las autoridades competentes.

Las reglas de comercialización establecen el Mercado Primario, en el que participan como vendedores los productores–comercializadores y los comercializadores de gas importado, y como compradores los comercializadores y los usuarios no regulados. También se establecen las reglas del Mercado Secundario, en el que participan como vendedores los comercializadores y los usuarios no regulados y como compradores los productores–comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores.

La Comisión en la Resolución citada, ha establecido entre otros aspectos, los mecanismos de comercialización, las modalidades contractuales permitidas, así como las condiciones mínimas que debe contener cada una de las modalidades contractuales del Mercado Primario, entre ellas: la duración de los contratos, los eventos de fuerza mayor y eventos eximentes, los incumplimientos, las compensaciones por incumplimiento, las horas máximas de mantenimiento permitidas y las ecuaciones de actualización anual de los precios contratados.

Dentro de las modalidades contractuales de suministro de gas en el Mercado Primario, ha establecido las siguientes:

- Contrato de suministro Firme al 95%, CF95.
- Contrato de suministro C1.
- Contrato de suministro C2.
- Contrato de opción de compra de gas contra exportaciones.
- Contrato de suministro de contingencia.
- Contrato con interrupciones.
- Contrato de suministro con firmeza condicionada.
- Contrato de opción de compra de gas.

Durante el año 2020, se presentaron circunstancias extraordinarias relacionadas con la declaración de estado de emergencia sanitaria por cuenta de la pandemia ocasionada por el covid-19 que llevó al Gobierno Nacional a ordenar el aislamiento preventivo y obligatorio a todas las personas habitante de la República de Colombia. Como parte de

los efectos de estas circunstancias se presentó una desaceleración de la actividad económica y por tanto, una reducción en los niveles de consumo de gas natural de la mayoría de los sectores que hacen uso de este combustible. Ante dicha situación la Comisión tomó varias medidas de corto plazo con el fin de flexibilizar la comercialización del gas natural y facilitar así los ajustes comerciales entre los agentes del mercado mayorista. Entre las medidas tomadas se encuentran las implementadas en la Resolución CREG 138 de 2020 para la comercialización del suministro de gas con entregas hasta el 30 de noviembre de 2020 y para la comercialización del suministro del gas natural durante el período diciembre 2020 – noviembre 2021.

Durante el año 2021, ante los resultados observados en el seguimiento de las medidas establecidas en la Resolución CREG 138 de 2020 y considerando los efectos de las medidas tomadas en torno a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se consideró necesario adoptar medidas similares a las adoptadas en la resolución mencionada, particularmente para la negociación del suministro en el período diciembre 2021 – noviembre 2022. Tales medidas fueron adoptadas mediante la Resolución CREG 084 de 2021.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Desde finales del año 2020 y durante el transcurso del año 2021 se ha observado una recuperación de los consumos de gas natural de los diferentes sectores y, por tanto, una normalización y estabilización en las cantidades consumidas. Sin embargo, siguen existiendo condiciones que dificultan la estimación más precisa de los consumos esperados de corto plazo por parte de los agentes que representan la demanda.

Recientemente la Comisión publicó para comentarios, mediante la circular CREG el documento 031 de 2021, el documento “ANÁLISIS DE LA COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREG 089 DE 2013 A LA FECHA Y SUS PERSPECTIVAS DE MEJORA”, que contiene entre otros temas una formulación de alternativas para afrontar las problemáticas descritas en el mismo documento. Dentro de las alternativas propuestas se incluyen varias medidas, complementarias entre sí en algunos casos, que tienen como objetivo facilitar ajustes de más corto plazo, tanto en el lado de la oferta como en el lado de la demanda, de los que actualmente son contemplados en la Resolución CREG 186 de 2020 y la resolución CREG 136 de 2014, modificada por la Resolución CREG 005 de 2017, tratando estas últimas los aspectos de las subastas bimestrales de suministro.

El objetivo de la Comisión por tanto, es continuar con el procedimiento necesario para desarrollar ajustes de más largo plazo, a la comercialización mayorista de suministro de gas, particularmente con mayor alcance en el Mercado Primario.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente, con base en los mecanismos de comercialización establecidos en la Resolución CREG 186 de 2020, las negociaciones directas permitidas entre los agentes que participan en el mercado primario conllevan suscribir términos de duración de 3 o más años de las modalidades contractuales con condición de firmeza, más utilizadas para el caso de la demanda de consumo bastante estable, y la realización de subastas para un suministro de duración anual, particularmente por parte de los compradores que representan demanda de alta variación de consumo durante el año (subastas C1 y subastas bimestrales). Sin embargo, lo observado hasta la fecha es que ha habido muy poca efectividad de estos mecanismos de comercialización.

Por tanto, con el fin de atender las necesidades de corto plazo ante una recuperación y estabilización en la actividad económica, se encuentra por parte de los agentes la alternativa de acudir a fuentes de producción que se encuentran exceptuados de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, lo que puede conllevar a distorsiones que afectan la transparencia y la eficiencia del mercado.

Ahora, las fuentes de producción exceptuadas de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG, no se encuentran obligadas explícitamente en la Resolución CREG 186 de 2020 a declarar la PTDVF ante el Gestor del Mercado, y por tanto, no es posible que se conozcan mediante la publicación del Gestor del Mercado por parte de la totalidad de los potenciales compradores del Mercado Primario para asumir las negociaciones directas correspondientes de cantidades con nivel de firmeza.

Por otro lado, es necesario que el Gestor del Mercado conozca la oferta de PTDVF para que pueda hacer un seguimiento de las cantidades cuando en los contratos firmes o con garantía de firmeza que se desean registrar, el suministro se soporta en cada una de las fuentes de suministro.

Finalmente, la CREG ha publicado para comentarios del público en general, la resolución CREG 226 de 2021, que entre otros objetivos, establece mayores flexibilidades en cuanto propone menores plazos mínimos de ejecución de los contratos, lo que va en armonía con las disposiciones transitorias que se proponen en el presente documento a modo de transición.

4. OBJETIVO

Dado que actualmente la Comisión ha publicado la propuesta de modificaciones al mercado mayorista de suministro de gas natural para corregir algunas problemáticas identificadas en el documento 049 de 2021, el cual puso en conocimiento mediante la circular 031 de mayo de 2021, se encuentra la necesidad de adoptar de manera transitoria, medidas con el objetivo de lograr mayor transparencia y eficiencia en el desarrollo de las negociaciones directas del período 2022-2023, hasta la entrada en

vigencia de las modificaciones definitivas que se adopten con base en las propuestas establecidas mediante la Resolución CREG 226 de 2021.

5. PROPUESTA

La propuesta contiene medidas similares a las adoptadas en las resoluciones CREG 138 de 2020 y CREG 084 de 2021, así:

- Se desarrollan entre los vendedores y compradores del Mercado Primario

- Los vendedores podrán negociar directamente y en forma adicional a la contemplada en el artículo 22 de la Resolución CREG 186 de 2020, Contratos de suministro con firmeza condicionada, CFC, y de opción de compra, OCG de uno (1) o más años de duración, contratos C1 y C2 de un (1) año de duración y contratos CF95 de un (1) año de duración.

- Los vendedores están obligados a declarar la PTDVF o CIDVF de cada fuente de suministro, y en caso de no hacerlo, no podrán registrar los contratos firmes o que garantizan firmeza, resultantes de las negociaciones directas.

- La obligación de declaración de PTDVF también cobija a todos los casos estipulados en el artículo 19 de la Resolución CREG 186 de 2020.

- Se proponen en forma complementaria las adecuaciones en textos y fórmulas para poder calcular las cantidades PTDVF y CIDVF remanentes o disponibles para realizar las subastas C1, C2 y los demás mecanismos de comercialización que proceden posteriormente de acuerdo con el cronograma que se publique por la CREG.

6. CONSULTA PÚBLICA

Mediante la Resolución CREG 702 003 de 16 de mayo de 2022 se publicó para consulta pública el proyecto de resolución "*Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF) de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020*".

Con base en lo anterior, se recibieron comentarios de los siguientes interesados:

INTERESADO	RADICADO CREG
TEBSA	E-2022-005712
ANDEG	E-2022-005720

INTERESADO	RADICADO CREG
HOCOL	E-2022-005728
ECOPETROL	E-2022-005729

A continuación, se presentan el resumen de los comentarios recibidos y el análisis realizado por la CREG al respecto de cada uno de ellos:

6.1 TEBSA

a) *"(…) Encontramos pertinente la publicación del documento en revisión puesto que consideramos que el mercado de gas natural requiere mecanismos de contratación más flexibles y simples, que permitan a los participantes gestionar sus posiciones, riesgos y apertura a nuevas fuentes de producción para garantizar el abastecimiento de largo plazo de la demanda."*

b) *"(…) tener en cuenta la importancia de establecer modalidades que permitan la adecuada armonía entre el mercado de gas natural y el sector térmico desde las componentes comerciales como operativas."*

Respuesta CREG

La propuesta de resolución no busca plantear alternativas específicas para el sector térmico, sino una flexibilización en la comercialización para algunas de las modalidades contractuales vigentes. Entre ello, se plantea la flexibilización en la duración de los contratos que se pueden suscribir en forma directa, ya sea de la modalidad OCG, así como la modalidad C1, entre otras, modalidades que buscan servir a aquellos usuarios de demanda dependiente de las condiciones del precio de escasez del sector eléctrico o de demanda muy variable en el transcurso del año de gas.

En la Resolución CREG 226 de 2021 se han planteado propuestas que buscan armonizar un poco más con las estacionalidades que pueden tener algunos tipos de demanda.

6.2 ANDEG

a) "*Entendemos que con la iniciativa de la CREG, se están definiendo las condiciones de comercialización de gas para el periodo 2022-2023, teniendo en consideración la información más reciente de la PTDV y de la CIDVF, lo cual, consideramos adecuado en el contexto del desarrollo de negociaciones directas entre los vendedores y los compradores que participan en el mercado de gas natural, en lo correspondiente al año 2022*."

b) "(…) *respetuosamente solicitamos a la CREG que precise como se articulan las disposiciones planteadas en la Resolución CREG 702 003 de 2022, respecto a los*

tiempos de implementación o aplicación de las medidas propuestas en la Resolución CREG 226 de 2021, la cual, se encuentra en comentarios."

Respuesta CREG:

Las disposiciones planteadas en la Resolución CREG 702 003 de 2022 implican la aplicación del cronograma anual de comercialización que la CREG publicará mediante circular en los siguientes días, por cuanto se requiere asegurar el suministro de gas natural en el Mercado Mayorista hasta tanto la resolución de las propuestas presentadas en CREG 226 de 2021 queden en firme de manera definitiva.

En ese sentido, se tiene como objetivo que la resolución definitiva de la propuesta en CREG 702 003 quede en firme en un plazo que permita tener como primer trimestre estándar de negociación el correspondiente a diciembre 2022 a febrero 2023. Lo anterior incluye el desarrollo previo y aprobación de la CREG de la propuesta del mecanismo de subasta por parte del Gestor del Mercado, de acuerdo con lo propuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 21, así como el ejercicio de simulación del esquema de balance comercial establecido en el numeral 1 del Artículo 21 de la resolución puesta en comentarios.

c) "(…) *aclare cuál es el impacto de esta propuesta regulatoria y/o cómo se incorpora en el marco de la discusión de otras medidas planteadas por la Comisión, actualmente en consulta, caso de la Resolución CREG 7002 002 de 2022 o la Resolución CREG 227 de 2021*."

Respuesta CREG:

El impacto esperado de la propuesta puesta en comentarios se espera sea similar al tenido como efecto de las Resoluciones CREG 138 de 2020 y 084 de 2021.

Se busca también que la propuesta sea consistente con las propuestas de CREG 226 de 2021 en el sentido de permitir una duración mínima de ejecución de contratos de suministro acordados mediante negociación directa, menor a las duraciones multianuales que en ese mismo esquema de negociación directa hoy en día están establecidos en la resolución CREG 186 de 2020.

d) "(…) *aprovechamos esta oportunidad para reiterar desde ANDEG la importancia del Análisis de Impacto Normativo (AIN) de las propuestas regulatorias en consulta, acorde a lo definido en el Artículo 30 de la Resolución CREG 039 de 2017, "por la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG", que señala, respecto a la regulación de carácter general:*

> *"Cada proyecto específico de regulación se publicará con un documento de soporte técnico que deberá contener como mínimo: (…)* ***(iv) un estudio preliminar sobre su posible impacto económico*** *(…)."*

Respuesta CREG:

Con las propuestas realizadas se busca aumentar la flexibilidad en los plazos de ejecución de algunas modalidades contractuales cuando se acuerdan mediante negociaciones directas. Al observa las declaraciones de producción que los productores y comercializadores de gas importado declaran al Ministerio de Minas y Energía, se encuentra que las cantidades de PTDVF/CIDVF muestran escalones de incremento/reducción más significativos entre cada año del período declarado de 10 años, lo cual puede llevar a que en negociaciones directas de contratos multianuales no se pueden negociar cantidades superiores a las que se negocian normalmente o que no se puedan incluso negociar cantidades menores. Lo anterior en virtud de que la cantidad contratada debe ser la misma para toda la ejecución del contrato, y no puede variar, lo que puede llevar a los vendedores a limitar significativamente las cantidades ofrecidas con las duraciones actualmente establecidas.

Por otro lado, dichas cantidades declaradas recientemente en el año 2021 tuvieron en varios casos cambios importantes respecto de las cantidades declaradas para esos mismos años en declaraciones de años anteriores, lo cual dificulta enormemente hacer un ejercicio de simulación para determinar cuántas cantidades mayores o menores se podrían declarar como PTDV/CIDV por los agentes al MME y de ellas cuántas se podrían negociar como PTDVF/CIDVF en el mercado, gracias a las medidas propuestas.

Ciertamente la flexibilización puede implicar un mayor número de contratos respecto de un período determinado, pero el beneficio de contar con mayores cantidades a negociar conceptualmente lleva a concluir que el beneficio de contar con mayores cantidades disponibles es mayor al costo administrativo de un mayor número de contratos a suscribir y registrar.

En cuanto a la obligación de declarar las cantidades PTDVF de todas las fuentes de suministro, se espera que ello no implique mayor costo administrativo puesto que en todo caso los productores deben declarar la PTDV al MME en todos los campos de producción. El costo esperado por esta obligación en cualquier caso conceptualmente, es menor comparado con el beneficio que significa para los agente conocer a plenitud cuántas cantidades se pueden negociar en total en el mercado, y no solo conocer algunas de esas cantidades, más cuando fuentes de suministro con excepciones de comercialización cada vez tiene mayor participación en las cantidades a negociar en el mercado.

6.3 HOCOL

- "(…) *respaldamos la propuesta de continuar con las modalidades contractuales adicionales a las establecidas en el Articulo 22 de la Resolución CREG 186 de 2021, pues permiten maximizar las cantidades de gas en firme disponibles para el mercado,*

la optimización de la capacidad de producción existente y el desarrollo de nueva oferta nacional."

"(…) *apoyamos la intención de la CREG de solicitar declaración de PTVDF de todas las fuentes de suministro incluyendo las fuentes de suministro mencionadas en el Parágrafo del Artículo 20 de la resolución CREG 186 de 2020, ya que esto permite mayor transparencia para el mercado y facilita el proceso de toma de decisión por parte de la demanda*."

- "(…) *sugerimos a la comisión ajustar el artículo 2 de la resolución con el propósito aclarar que la oferta de PTDVF o la oferta de CIDVF deberá ser igual o inferior al valor de la PTDV o CIDV declarado al Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento del Decreto 1073 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.*

  Lo anterior alineado con la definición de Oferta de producción total disponible para la venta en firme (PTDVF) contenida en el artículo 3 de la resolución CREG 186 de 2020, y a efectos de no generar limitantes para efectos de declarar cantidades al mercado teniendo en cuenta los tiempos que transcurren entre la declaración y la publicación por parte del Ministerio de Minas y Energía, más aún cuando se trate de modificaciones a la declaración inicial."

Respuesta CREG:

Se debe tener en cuenta que la primera parte del Parágrafo del Artículo 2.2.2.2.21 "*Declaración de producción*" del Decreto 107 de 2015 señala lo siguiente:

"*PARÁGRAFO 1. Toda la información declarada al MME o a quien este determine conforme a lo previsto en el presente Decreto será analizada, ajustada, consolidada y publicada por el MME mediante acto administrativo, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha máxima de recibo de la misma y solo podrá ser modificada cuando las circunstancias así lo ameriten."*

Es decir, el MME no se limita a publicar las declaraciones de producción recibidas, sino que además las analiza, las ajusta y las consolida para liego publicarlas mediante acto administrativo. Es por ello que la CREG debe utilizar como referencia la información publicada por el MME.

- *"(…) sugerimos revisar la posibilidad de incorporar mecanismos adicionales que permitan la comercialización de volúmenes incrementales que eventualmente se puedan identificar con posterioridad al momento de la declaración inicial en las fuentes de producción no exceptuadas de la aplicación de los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG. Lo anterior implicaría la posibilidad de realizar ajustes a la declaración de PTDVF con los correspondientes soportes que den cuenta de los motivos por los cuales dichas cantidades no se conocían en la declaración inicial y la posibilidad de realizar entregas bajo un producto que lo permita, por lo menos hasta el siguiente año de gas*."

Respuesta CREG:
No se considera oportuno proponer modificaciones a los plazos anuales para la declaración de PTDVF/CIDVF de los vendedores del mercado primario al Gestor del Mercado, pues ello debe ir acompañado de medidas adicionales que hagan compatible dichos ajustes con un esquema de corto y mediano plazo que no lleve a distorsiones graves en cuanto a la capacidad de contar con mayores o menores cantidades en una negociación cuyo precio se ve afectado por esa disponibilidad y, por tanto, por expectativas y riesgos de cambios frecuentes en las cantidades publicadas para tal efecto.

En todo caso, las propuestas presentadas mediante la Resolución CREG 702 003 de 2022 se encuentran ajustes respecto de los momentos de declaración de PTDVF/CIDVF de los agentes vendedores del mercado primario.

6.4 ECOPETROL

- "*En la propuesta regulatoria no se hace explícito que esté permitida la actualización de la PTDVF para fuentes de suministro nacional, o incluso de importación, ante contingencias que deriven en la necesidad de que agentes productores o importadores lleven el gas natural al mercado por medio de contratos de suministro de contingencia.*

  En este sentido, sugerimos incluir esta claridad con el fin de poder ofrecer el gas disponible en situaciones de coyuntura."

Respuesta CREG:

Las declaraciones de PTDVF no deben obedecer a la posibilidad de que en el futuro surjan contingencias en los sistemas de suministro. Las declaraciones de PTDVF surgen como resultado del análisis de los vendedores de la posibilidad de que la PTDV sea colocada en firme o no, independiente de las necesidades de los compradores del mercado primario. Ello es así porque la PTDV es definida por el MME como la totalidad de las cantidades diarias promedio mes de gas natural que un productor o productor comercializador estima que tendrá disponibles para la venta bajo cualquier modalidad, en un periodo determinado. Este pronóstico considera el desarrollo de las Reservas de Gas Natural, la información técnica de los yacimientos del campo de producción **a la tasa máxima de recobro y está basado en la capacidad nominal de las instalaciones de producción existentes y proyectadas**.

Es decir, las cantidades PTDVF deberían ser un resultado del cálculo por parte del productor de que, respecto de la declaración de producción efectuada al MME, no se alcance la tasa máxima de recobro en el período determinado o la capacidad nominal existente o proyectada no se alcance plenamente, lo cual lleva a que esa PTDV sea igual o mayor que la PTDVF.

Sin embargo, es de notar que para las declaraciones de producción, el productor debe descontar la producción comprometida PC, que incluye además, el consumo de gas por productores. En ese sentido, es posible que surjan cantidades derivadas de que haya variaciones en algunos momentos del año en las cantidades descontadas para consumo de gas por productores. En este sentido, se proponen medidas al respecto en la Resolución CREG 226 de 2021, limitando el plazo de ejecución de los contratos que surjan, y se considera pertinente en la transición hacia esas propuestas incluir la posibilidad en la resolución definitiva de CREG 702 003 de que los productores-comercializadores puedan actualizar la PTDVF en cualquier momento del año pero solo y exclusivamente para efectos de ser consideradas en negociaciones directas para la modalidad de Contrato de Suministro de Contingencia en el período 2022-2023 hasta cuando las propuestas de CREG 226 de 2021 se adopten de manera definitiva y sean efectivamente aplicables.

7. AJUSTES A LA PROPUESTA

Con base en los análisis internos realizados y la consulta pública, la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 702 003 de 2022 se ajusta con la inclusión de la posibilidad de que los vendedores del Mercado Primario podrán actualizar en cualquier tiempo al Gestor del Mercado la oferta de PTDVF y/o oferta de CIDVF para efectos solamente del registro de contratos de suministro de contingencia.

8. INDICADORES DE EVALUACIÓN

Para la Comisión evaluar en forma continua el impacto obtenido, se utilizarán los siguientes indicadores de desempeño de las medidas propuestas, las cuales tienen como fuente formal el Gestor del Mercado de Gas Natural, así:

i. Cantidad total contratada y registrada, en MBTUD, para contratos de duración de 1 año, para el año de gas 2021 - 2022, mediante negociaciones directas para las fuentes de producción sujetas a los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG:

a. OCG
b. CFC
c. CF95
d. C1
e. C2

ii. Porcentaje de las cantidades contratadas y registradas, en MBTUD, con las siguientes modalidades para el año de gas 2021 – 2022 con duración de 1 año, respecto de la cantidad total con nivel de firmeza registrada, para las fuentes de producción sujetas a los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG:

a. OCG
b. CFC
c. CF95
d. C1
e. C2

iii. Porcentaje de las cantidades contratadas para cada una de las siguientes modalidades, para el año de gas 2021 – 2022 con duración de 1 año, respecto de las cantidades totales de la misma modalidad para duraciones de 3 o más años, para las fuentes de producción sujetas a los mecanismos de comercialización establecidos por la CREG:

a. OCG
b. CFC
c. CF95

iv. Cantidades totales de PTDVF declaradas para las fuentes de producción establecidas en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186/2020 para el año 2021 en adelante.

v. Porcentaje de las cantidades totales de PTDVF declaradas para las fuentes de producción establecidas en el Artículo 19 de la Resolución CREG 186/2020 para el año 2021 en adelante, respecto del total de PTDVF declarada para todas las fuentes de producción

9. PROPUESTA DEFINITIVA

Se propone a los miembros de la Comisión aprobar el texto de la propuesta regulatoria "*Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF) de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020*."

En el Anexo 1 se da respuesta al cuestionario de la SIC donde se hace la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los actos administrativos expedidos con fines regulatorios.

CUESTIONARIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUESTIONARIO DE ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA - ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:	**Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con los mecanismos y procedimientos de comercialización de la Producción Total Disponible para la Venta en Firme (PTDVF), y de las Cantidades Importadas Disponibles para la Venta en Firme (CIDVF) de gas natural, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2020**	**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**
ENTIDAD QUE REMITE:	**Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG**	**FECHA: 01 de junio de 2022**

CUESTIONARIO

	PREGUNTA	**SI**	**NO**	**EXPLICACIÓN**	**OBSERVACIONES**
1.	**¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		**XXX**		

b)		Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		**XXX**		
c)		Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		**XXX**		
d)		Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		**XXX**		
e)		Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		**XXX**		
f)		Incrementa de manera significativa los costos:		**XXX**		
	i)	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		**XXX**		
	ii)	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		**XXX**		
2.		**¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**				
a)		Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		**XXX**		

b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		**XXX**		
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		**XXX**		
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		**XXX**		
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		**XXX**		
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		**XXX**		
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		**XXX**		
3.	**¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:**				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		**XXX**		
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		**XXX**		

CONCLUSIONES
Una vez evaluada la resolución propuesta con base en el cuestionario, se considera que no presenta posible incidencia sobre la libre competencia.